

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y to fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia General de la Provincia de Leon.

El Excmo. Señor Capitan General del distrito en 31 de Marzo próximo pasado me dice lo siguiente. = El Excmo. Señor Secretario interino de Estado y del Despacho de Guerra en 29 del presente me dice lo que copio:

Excmo. Señor: Ha llamado muy particularmente la atención de S. M. la Reina Gobernadora los repetidos hechos de insubordinación que se han consumado por algunos Cuerpos del Ejército en diferentes puntos; siendo muy notables las señales de indisciplina que han tenido lugar en otros y que han ocasionado la muerte de algunos valientes víctimas, unos de su pundonor y otros de la mas reprensible confianza, de cuyos hechos escandalosos se han seguido considerables perjuicios á la causa nacional. Una triste y nunca desmentida experiencia acredita que las facciones se engruesan donde la indisciplina ó insubordinación levantan la cabeza: S. M. está persuadida de que estos males no tienen ni pueden tener otro origen que la falta en el cumplimiento de las respectivas obligaciones, bien consignadas en la Ordenanza del Ejército; y penetrada de que el remedio mas radical es la justa y pronta aplicación de la ley, se ha servido resolver prevenga á V. E. que como únicamente responsable al Gobierno de las faltas de sus súbditos, haga que se lleve á efecto cuanto se manda en las citadas Ordenanzas, y que por ninguna consideración se permita ni tolere su inobservancia, en el concepto que su Real voluntad es tan irrevocable en este punto que hará sentir todo el rigor de la ley en el caso inesperado de que se reproduzcan sucesos de esta especie. S. M. autoriza á V. E. para que proponga la recompensa á que considere acreedor á todo aquel que mas se distinga en el servicio y firmeza en el mando, así como para que adopte todas las medidas que juzgue convenientes, sin excluir la disolución de un Cuerpo si fuese necesario para conservar la disciplina y subordinación. S. M. quiere que en lo sucesivo al dar partes de faltas semejantes, se dé igualmente del castigo impuesto ó de los motivos que hayan impedido el verificarlo, haciendo mención de la conducta observada por los Jefes y Oficiales.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia, gobierno y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde

de las prevenciones que S. M. se ha dignado hacer en la preinserta Real orden, á la cual dará V. S. toda la publicidad posible, haciéndola insertar en el Boletín oficial de la Provincia, y circulándola á los Comandantes militares de los puntos donde los haya y á los Jefes de los cuerpos, destacamentos y partidas sueltas, dándole V. S. parte de haberlo así verificado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 31 de Marzo de 1837. = Santiago Mendez de Vigo.

Y cumpliendo con lo que S. E. previene en la anterior orden, y á fin de que tenga la publicidad debida se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia. Leon 5 de Abril de 1837. = Fernando Maria Ferrer y Mantilla.

Comandancia General de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en 24 de Marzo próximo pasado me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 19 del corriente me dice lo que copio.

Excmo. Sr. Los SS. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha de ayer me dicen lo que sigue. = Las Cortes han tomado en consideración cuanto de orden de S. M. conforme con el parecer del Inspector General de Caballería se sirve V. E. decirnos en oficio de 12 del corriente, sobre la indispensable necesidad de que se prorrogue por un mes mas el plazo señalado por el artículo 1.º de la ley publicada en 27 de Febrero último para la requisición de caballos. En vista y convenidas de que la requisición no ha podido principiarse hasta el 15 del mes actual, han resuelto acceder á la prorrogación que pide el Gobierno, acordando que la requisición de caballos se entienda realizada el día 30 de Abril, y concluida el 30 de Junio próximo. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y yo lo verifico á V. S. con el propio objeto, y con el de que lo ponga en conocimiento de esa Diputación Provincial, haciéndolo además insertar en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Marzo de 1837. = Santiago Mendez de Vigo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para que tenga la publicidad debida según lo prevenido por el Excmo. Sr. Capitan General.

Leon 3 de Abril de 1837. = Fernando Maria Ferrer y Mantilla.

A todos los vecinos y habitantes de este Ayuntamiento, hace saber: que siendo de su deber velar sobre la policía del buen gobierno de las poblaciones súbditas à esta jurisdicción, que en virtud le lo que se le encarga por la ley de 3 de Febrero y reglamento de 23 del mismo año de 1823, ordena que se cumpla invariablemente, guarden y ejecuten los artículos siguientes.

1.º Se prohíbe à toda persona sea de cualquiera estado ó sexo, no se profieran expresiones ofensivas contra la Magestad Divina y humana, como tampoco contra el Gobierno de la REINA nuestra señora, su madre la Gobernadora y demás Autoridades à quien debe guardárseles el respeto y decoro debido: cualquiera infracción que haya en esta parte será castigada ademas de la formación de la causa de oficio, con la multa de cincuenta reales.

2.º Mediante algunos párrocos de esta jurisdicción habermelado parte que algunas de sus feligreses no entran à rezar el rosario en los dias festivos, quedándose à la puerta de la Iglesia haciendo chistes y tirando porciones de nieve hasta la puerta de la iglesia, à personas que estan dando el culto à Dios y à la religion, se previene à cualquiera que no entre à rezar el rosario y cometa alguno de estos excesos y profanando nuestra religion y el culto divino se le multa en seis reales.

3.º Bajo ningun motivo se cometerán insultos que puedan comprometer la tranquilidad pública la seguridad individual y libertad de los ciudadanos en lo mas mínimo, cuyos excesos serán castigados con toda severidad con arreglo à las leyes.

4.º Se prohíbe à toda persona sea del sexo y edad que fuere, hechar basura en las calles ni corrientes de aguas que las inficionen, como tambien las fuentes estarán limpias y no se permite que ninguna persona lave ropas, carne ni otra cualquiera cosa, que perturbe la salubridad pública de las gentes y ganados, y se encarga que si se muriesen algunos ganados, sea de la clase que fueren, se conduzcan y entierren en el camino à la distancia de seiscientas varas lo menos del pueblo, de manera que sus olores no inficionen ni perturben la salud à las gentes y ganados bajo la pena de veinte reales.

5.º Asimismo cuidarán de que las calles públicas y travesías estén bien limpias de piedras inmundicias y todo estorvo que perturbe el tránsito de cualquiera persona y carruages, y en

particular las calles nacionales del pueblo de Perege y Trabadelo deberán estar siempre desocupadas de troncos, ramos, carros y mas estorvos que perturben el paso de los transeuntes, caballerías, coches y galeras: el que incurriere en alguna de estas faltas se le pena en treinta reales;

6.º En los pueblos de fuera de la carretera y aun en los mismos, cuidarán de que los caminos, travesías y servidumbres estén siempre compuestos y limpios, para que las gentes, carruages y ganados, anden por ellos con toda seguridad, por lo cual se encarga à los Alcaldes pedáneos de los pueblos la mas estrecha responsabilidad de cualquiera omision ó desgracia que haya por falta de lo prevenido.

7.º Asimismo encargo muy particularmente à los referidos pedáneos de los pueblos de esta jurisdicción celen y averigüen si en sus pueblos ó en los inmediatos hay ó se forman reuniones de gentes desconocidas ó del pueblo, siempre que estos formen ideas que perturben el orden público y adhesión al legítimo Gobierno, y en tal caso los aprehenderá con fuerza de sus ciudadanos presentándomelos para tomar las providencias que sean oportunas para castigar sus delitos y en caso de que sus fuerzas no sean bastantes, me darán avisos secretos para poder yo caminar con la fuerza armada que tengo en este pueblo para su arresto; sin perjuicio de indagar por personas fidedignas el modo de hablar y sus circunstancias, para que estos puedan servir de informacion de la causa: por cada falta se impone la multa de veinte rs. por la primera vez, doble por la segunda y la de trescientos rs. por la tercera.

8.º Asimismo vigilarán en sus respectivos pueblos por medio de los posaderos, quienes son las personas que pernoctan y con qué pasaportes transitan, y en caso de no tener estos, los detendrán remitiéndomelos para tomar las providencias necesarias en este caso, bajo la pena de diez rs.

9.º Los abastecedores comprendidos en este Ayuntamiento, cuidarán de tener sus respectivos abastos bien surtidos de vino bueno y potable, y encargo à los Pedáneos valen con frecuencia los referidos abastos dándome parte de los vinos que sean contra la salubridad pública, para tomar las providencias necesarias.

10. No se prohiben las diversiones inocentes por el dia, y si las de las tabernas y sitios de juegos prohibidos por los malos resultados que de ellos se experimentan, y se encarga à los taberneros cierren sus abastos à la hora de las nueve de la noche, y en los pueblos que anda rondín la cerrarán tan pronto éste principio sus funciones, y el que no obedeciere se le exigirán

veinte rs. de multa, doble por la segunda, y á la tercera se le formará causa.

11. Cuidarán los Alcaldes pedaneos de los pueblos de que no haya bailes despues del toque de la oracion y queda, y el que diere casa ó corral para hacer baile despues de esta hora, pagará la pena de diez rs. por la primera vez, y por la segunda doble, y las mugeres y hombres que despues de la hora nomiuada toquen instrumentos para hacer dichos bailes incurrirán en la misma pena arriba dicha.

12. Se encarga á los padres, hermanos, hijos, ó parientes que inmediatamente que alguna de sus personas se ausentare de su pueblo sin pasaporte, den parte inmediatamente sin la menor detencion para su captura ó saber su paradero, pues al que nolo hiciere se le formará causa y quedará sugeto á la ley de veinte y cuatro de Febrero último.

13. Se encargá á todos los habitantes de los pueblos de este Ayuntamiento tengan las casas limpias de paja é inmundicia, de manera que el fuego no pueda emprender y arruinar su casa y la de los demas vecinos, cuidando de que no hagan camas con paja junto á los hogares por ser muy frecuentes las desgracias que se esperimentan por estas faltas, de lo que tendrán mucho celo los Alcaldes pedáneos de los pueblos multándolos por cada una de estas faltas en cuatro rs.

14. Tambien se prohíbe que en las dehesas y plantios nacionales se corten sus troncos ni esgarren sus ramas sean de la clase que fueren, y si alguno tubiere el atrevimiento de cortar y esgarrar arbitrariamente, ademas de formarle la competente causa, se le condena en la multa señalada en la Real ordenanza de montes y plantios, por lo que encargo á los Alcaldes pedáneos de los pueblos me den parte de cuanto se ocurra en esta materia.

15 Asimismo cuidarán los Alcaldes pedáneos de los pueblos de todos los sembrados y hortalizas de sus respectivos pueblos; cuidando al mismo tiempo que en tiempo de veda de castañas, no salgan los cerdos fuera de las casas de sus dueños hasta que se concluya su recoleccion, cobrando las multas que son de costumbre.

Este bando será leído en concejo público de cada pueblo, en tres dominicas seguidas fijándolo en los sitios publicos, para que llegue á noticia de todos y que nadie pueda alegar ignorancia, recogiéndolo de noche y fijándole por el dia, conservándose subsesivamente en el archivo de Ayuntamiento y dando parte de haberlo así verificado: saquese copia para remitir al Señor Gefe Político de esta Provincia de Leon: dado en Trabadelo á veinte de Enero de mil ochocientos treinta y siete.—Domingo Antonio Perez.—Gregorio Bello, Secretario.

Es copia á la letra de su original que queda en la Secretaria de este Ayuntamiento de mi cargo, habiéndose leído en concejo y fijado en los sitios públicos otro igual en cada uno de los pueblos de la comprehension de este Ayuntamiento que á todo ello me remito; y para que conste y remitir á su Sria. el Sr. Gefe Político superior de esta Provincia de Leon, doy el presente testimonio que firma el Sr. Alcalde constitucional, en Trabadelo y Enero treinta y uno de mil ochocientos treinta y siete.—Domingo Antonio Perez.—Gregorio Bello, Secretario.

Leon 14 de Marzo de 1837.—Insértese en el Boletín oficial.—Garnica.

AGRICULTURA.

Conclusion de la materia de los números 36 y 38.

Como la multiplicacion depende de las sales, todo el punto consiste en juntar materiales que contengan muchas, y cuesten poco. El medio siguiente, aunque muy compuesto, es practicado, y muy útil para el campo.

Ante todas cosas es preciso tener tres cubetos, ó toneles desfondados por un lado: en ellos se echan huesos de animales, sean los que sean, plumas, pieles, retazos de cueros, de zapatos, cuernos, cascotes y pezuñas; en una palabra, cuantas cosas abundan en sales. Los huesos se hacen pedazos, las demas cosas se demenuzan, y todas se distribuyen en los tres toneles: en el primero se pone lo mas facil y pronto de podrirse, y de sacarse: esto es, las cosas mas blandas: en el segundo, las que son meuos; y en el tercero las duras: luego se llenan los toneles, ó vasijas, de agua llovediza: si pudiera ser, y sino de rio: ó finalmente de valse, estanque, pozo, ó fuente, que es la inferior para esta obra.

Lo que se puso en los toneles se deja en infusion por algunos dias: el primer tonel, que contiene las materias blandas, tardará menos tiempo en podrirse que el segundo que las tiene mas duras; y mucho mas el tercero: siendo el punto de estar podridas, en hallándose desechas. Despues de este tiempo, se separa el agua de estas materias, arrojando las gruesas que restan despues de coladas, y el agua se guarda con cuidado.

Tambien es necesario juntar cuantas plantas se pudiere con flor y grano, de las que se crian entre bosques y arboledas; en las sierras, valles, en las huertas, jardines; y en una palabra, todas las plantas que contienen muchas sales: despues se queman, y reducen á cenizas: las cortezas de encina, que tienen muchas sales, son muy buenas, como el romero, el espliego, la yerba buena, la betónica, los girasoles &c. y se mezclan con los ingredientes espuestos á podrirse, antes de colarse el agua.

Ejecutado todo lo referido, se tomarán tantas libras de salitre ó nítro, como fanegas de tierra haya que sembrar, regulando á cada fanega de tierra una libra de salitre disuelta en 12 azumbres de agua de caballegiza, que es el orin que mana del estiércol; ó en su defecto se cuele el estiércol esprimiéndole para sacar las sales, ó se tiene en infusion en agua al sol, que es equivalente. Hecho así esto se toman 12 azumbres de la primer agua, que es la de los huesos &c. y como seis de la segunda, en la cual se disuelve el salitre y se mezcla en un tino ó caldera que no se llene para que pueda contener el trigo que se ocha allí en infusion, advir-

tiendo, que solo debe ser lo que haste para sembrar cada dia. Dicho grano se hecha poco á poco, y lo que nade sobre el liquido se saca con una espumadera, por no ser bueno para sembrar. Doce horas de infusion es suficiente tiempo: el agua solo debe superar al grano como dos cubitos, y si con la marcada no hubiere bastante para cubrirlo, se añade agua comun, ó de caballerías, que es mejor; teniendo tambien cuidado en remover el trigo de la infusion cada dos horas, con un palo: pasado el tiempo, si el grano no está aun hinchado, conviene dejarlo hasta que empiece á engrundar considerablemente: entonces se extrae, y se pone en un costal para que escurra la humedad: en el costal ha de estar hasta que empiece á calentarse. El agua que excurre no se debe desperdiciar, por que hasta la última gota es buena para todo género de granos, ó semillas.

Se siembra este grano estando aun humedo; y con seguridad se puede sembrar mucho menos de lo que es regular en cada fanega de tierra; supongamos, la tercera parte menos, ó mas de la tercera parte. Para que el que siembra no ignore el haber de arrojarse á la tierra menos grano del que se acostumbra, se le mezcla otra tercera parte, ó mas de granos de paja, cortada menudamente; con cuya precaucion, puede llenar el puño, como es costumbre, y arrojario, como es regular. Sembrado así, no hay necesidad de estercolar las tierras, pero si se hiciere, será mejor la cosecha.

Unguento muy especial para las quemaduras.

Las colecciones y farmacopeas, traen una infinitad de unguentos, y linimentos para las quemaduras. Entre todos estos remedios, puede ser que no se encuentren muchos, que produzcan mejor efecto que el que aquí se comunica al público. Es superior este á los otros, en ser un remedio simple, facil de preparar, y poco costoso; por cuya razon es muy útil á los pobres, á la gente del campo, y á las personas caritativas que quisieren tomarse el trabajo de tener preparado este remedio, para darlo de limosna á los pobres, y á las personas que no se hallan en posibilidad de poder llamar un cirujano habil, que las asista y cure.

Tómese un puñado ó manojito de ojas de centeno cogido antes de salir el sol, por Marzo ó Abril; imérrin que las ojas están todavia tiernas, y antes que empiece á subir el tallo: otro puñado ó manojito igual de ojas verdes de apio, bien sea de huerta, ó silvestre: májense estas yerbas en un mortero de piedra, con mano de madera: póngase á derretir en una cazuela, ú otro vaso semejante, una libra de manteca de puerco, macho, sin sal; y en estando derretida, y hirviendo la manteca, se echarán en ella las expresadas yerbas bien majadas; y así se tendrá hirviendo por algun tiempo, pero sin que sea tanto, que las ojas lleguen á ponerse amarillas por mucho hervir: síquese luego la manteca derretida, y cuelese por un lienzo, esprimiéndolo mucho.

En habiéndose enfriado el unguento, se le procurará sacar toda la humedad, y agua que las yerbas habrán comunicado á las mantecas; por que si esta humedad permaneciese en el unguento, sería un grande obstáculo para poderle conservar; por cuya razon, las personas que acostumbran prepararle, le suelen poner en una vasija rajada, para que la humedad se pueda rezumar.

El uso de este linimento es tan simple, como su preparacion. Nada mas es monester, que estenderlo sobre un papel blanco, y aplicarlo sobre la quemada afianzado con una venda de lienzo, cuidando de renovar la aplicacion dos veces al dia, hasta la perfecta cura. Con este tópicó fué curada una niña, que tenia tan considerable quemadura en el vientre, que se habían á ver las tripas; y con el se han hecho maravillas.

Método para hacer harina de patatas, alimento muy nutritivo y barato, y que se puede guardar. Por el Sr. Guzman.

Tomó una cantidad de las mejores patatas, que despues de limpias pesaron una libra ó 20 onzas. Las ralló con el rallo ordinario que se emplea en el pan, en una vasija con agua, y revolvió bien la sustancia con un cucharón de palo; y luego que se desprendió la materia pulposa al fondo, sacó el agua turbia, y la reemplazó con otra limpia, revolviendo bien la pasta. Luego que reposó, sacó el agua, inclinando la vasija; y repitió la operacion hasta que salió el agua limpia: tres lavaduras bastan. Sacó el residuo de la vasija, y lo dejó secar al aire; y obtuvo 4 onzas de finísima harina blanca, ó sea $\frac{1}{5}$ del peso de las patatas. Se conserva bien por espacio de doce años; y es operacion sencillísima, que pueden hacer los niños, y muy pequeño el coste del rallo, que es el único instrumento que se necesita. De dicha harina se hace excelente engrudo, y tambien de las patatas se fábrica exquisito almidon.

Modo de lavar los algodones y sarasas pintadas.

Se empleará la menor cantidad posible de jabon, y nunca el agua caliente se ponen en un cubo que se enjuaga bien, cuidando de no estragarlos mucho, pasándolos con agua fria de fuente, y secándolos al aire libre. Por este medio se logrará el objeto.

NOTICIAS DEL REINO.

ARANDA DE DUERO 2 de abril. Por fin ya hemos conseguido que se organice el batallon de Milicia Nacional, cuya cabeza ha de ser este pueblo. Se han hecho las correspondientes elecciones, y ha recado la de comandante en el promotor fiscal de este juzgado don Vicente Ortega, hombre decidido y patriota, cuyos compromisos por la justa causa datan desde la anterior época constitucional. Así que recibió el nombramiento dirigió una juiciosa y patriótica alocucion á los Nacionales, y espidió una orden del cuerpo dictando providencias muy convenientes para llevar adelante la organizacion, para progresar en la instruccion, y en fin para poner dentro de poco estas fuerzas ciudadanas en pie respectable. Lo que que hace falta es que por las autoridades se trate de promover la del armamento y equipo necesarios, y que tanto los Nacionales como las justicias de los pueblos hagan los esfuerzos posibles porque se uniformé á la mayor brevedad. Esto es de mucho interes en este pais, el cual si ahora por fortuna se ve libre de facciones, contiene algunos elementos contrarios que pueden desarrollarse como otras veces ha sucedido; y convendría que por tal caso estuviese la milicia nacional en estado de perseguir al enemigo y sostener el orden público.

Parte recibido en el ministerio de la Guerra.

El comandante general interino de la provincia de Alava participa con fecha 15 del anterior mes, que con el fin de escarmentar algunas partidas que desde las montañas de Maestú, donde está el cura de Dallo con su canalla, bajaban al camino de Castilla á interceptar el correo y sorprender los transeuntes, dispuso la salida del batallon franco y su caballería al mando accidental del capitán D. Felipe Izaguirre. El resultado de esta expedicion fue que habiendo divisado sobre el pueblo de Lasarte una compañía de rebeldes, logró alcanzarla en Doronio, condado de Treviño, cogiendo nueve prisioneros y un confidente en cuyo número se hallaban dos desertores de aquel batallon, los mismos que con el confidente fueron pasados por las armas.